



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 05-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución dispone que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional. A su vez, el numeral 4 del mismo artículo dispone que en el país se acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice, entre otros aspectos, el respeto al desarrollo social y económico de las naciones, indicando, además, el compromiso de actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos internos nacionales, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda, como órgano rector de la política fiscal del Estado, tiene entre sus funciones coordinar las negociaciones de convenios del Estado en materia tributaria, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley núm. 494-06 de Organización del indicado Ministerio.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06 establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias, así como de la Constitución y los tratados internacionales del ámbito tributario.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la Resolución núm. 137- 2014, ha delegado en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), las facultades que este Ministerio tiene atribuidas como Autoridad Competente en materia de aplicación de los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal y en los convenios de intercambio de información.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la República Dominicana tiene en vigor Convenios para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, firmados con Canadá y el Reino de España; sin perjuicio de cualquier otro convenio o acuerdo que pueda ser suscrito sobre la materia en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que los comentarios del artículo 1 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) establecen que el Estado contratante podrá decidir recurrir al mecanismo de devolución para así conceder los beneficios del Convenio y puede exigir el impuesto establecido en su legislación interna y posteriormente reembolsar la parte de este que exceda el impuesto que puede exigir en virtud de lo dispuesto en el Convenio.

CONSIDERANDO: Que los dirigentes del G-20 han encomendado a la OCDE el diseño de un Plan de Acción para combatir la Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios a ser adoptado por los países miembros de esta organización y los denominados miembros del marco inclusivo.

CONSIDERANDO: Que, en octubre de 2018, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, se unió al marco inclusivo contra la Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios, como parte de los esfuerzos que el país viene realizando para aplicar los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y lucha contra la evasión y elusión fiscal.

CONSIDERANDO: Que, por tales motivos, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la Norma General núm. 11-2022, de fecha 3 de octubre de 2022, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de las disposiciones de los convenios internacionales vigentes suscritos por la República Dominicana para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, incluyendo el otorgamiento de los beneficios contemplados en estos.

CONSIDERANDO: Que la citada Norma General núm. 11-2022 dispone un procedimiento para el otorgamiento de beneficios de convenios internacionales para evitar la doble tributación, mediante el cual el tratamiento fiscal establecido en ellos referidos sería aplicado posterior al análisis de las documentaciones depositadas por el contribuyente que solicite su acogencia al mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Norma General núm. 11-2022 dispone un plazo de seis (6) meses para entrar en vigor a partir de su publicación y, de acuerdo con las propias disposiciones de la Norma General antes mencionada, es requerida la modificación y adecuación del Formulario para Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), lo que conllevaba hacer ajustes del aplicativo electrónico de dicho formulario para su buen funcionamiento, proceso en el cual ha estado inmersa en los últimos meses el área correspondiente de la institución.

CONSIDERANDO: Que las razones indicadas motivaron la ampliación del plazo de entrada en vigor de las disposiciones de la Norma General núm. 11-2022, en aras de garantizar que se cumplieran las condiciones tecnológicas que permitan eficientizar su procedimiento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que han sido recibidos acercamientos formales por parte de las delegaciones del Reino de España y también de Canadá, donde han manifestado su preocupación con respecto al nuevo procedimiento de aplicación para el otorgamiento de beneficios de convenios internacionales para evitar la doble tributación, y sus implicaciones respecto de las inversiones y operaciones de sus ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, la casilla 11 de “Remesas Acuerdos Especiales” del Formulario para Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), no permite segregar de manera detallada la aplicación a los beneficios de convenios internacionales para evitar la doble tributación.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la búsqueda de medidas que permitan atender las inquietudes recibidas de la comunidad internacional pero siempre garantizando la implementación de acciones que mitiguen la erosión de la base Imponible y el traslado de beneficios, ha decidido modificar el Formulario para Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), con la finalidad de crear un anexo destinado exclusivamente para datos de retenciones sujetas a convenios o acuerdos internacionales, el cual contemplará diferentes casillas según el tipo de renta que será declarada.

CONSIDERANDO: Que es interés de la Administración Tributaria establecer medidas de control que permitan garantizar el pago de los tributos y también continuar afianzando la cooperación internacional, pues ello repercute en el desarrollo social y económico de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 455 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y Canadá para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, de fecha 23 de octubre de 1976.

VISTA: La Resolución núm. 64-89 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria, de fecha 26 de septiembre de 1989.

VISTA: La Resolución núm. 115-14 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, de fecha 18 de marzo de 2014.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

VISTA: La Norma General núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, de fecha 03 de octubre de 2022.

VISTA: La Norma General núm. 02-2023 que modifica el artículo 10 de la Norma General núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, de fecha 26 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 137-2014 del Ministerio de Hacienda que delega en la Dirección General de Impuestos Internos las atribuciones como Autoridad Competente para la aplicación de los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal y los Convenios de Intercambio de Información Tributaria, de fecha 17 de julio de 2014.

VISTA: La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, de fecha 28 de junio de 2016.

VISTO: El Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE, de junio de 2017.

VISTO: La Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, de septiembre de 2021.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE DEROGA LA NORMA GENERAL NÚM. 11-2022 Y SUS MODIFICACIONES

Artículo Único. A partir de la fecha de emisión de la presente Norma General queda derogada la Norma General núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, de fecha 03 de octubre de 2022, así como la modificación efectuada por la Norma General núm. 02-2023, de fecha 26 de enero de 2023.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

